

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

<p>ADVERTENCIA.</p> <p>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.</p> <p>Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la <i>Gaceta</i>.</p> <p>(Artículo 1.º del <i>Código civil</i>.)</p>	<p>SE SUSCRIBE</p> <p>EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL</p> <p>Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,</p> <p>CASA DE BENEFICENCIA.</p>	<p>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</p> <table border="0"> <tr> <td style="text-align: center;">CAPITAL</td> <td style="text-align: center;">FUERA</td> </tr> <tr> <td>Por 1 mes.... 2 pesetas.</td> <td>Por 1 mes.... 2,50 pesetas</td> </tr> <tr> <td>Por 3 meses. 5,50 "</td> <td>Por 3 meses. 7 "</td> </tr> <tr> <td>Por 6 meses. 10,50 "</td> <td>Por 6 meses. 12,50 "</td> </tr> <tr> <td>Por 1 año.... 20,50 "</td> <td>Por 1 año.... 24 "</td> </tr> </table> <p>Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea</p>	CAPITAL	FUERA	Por 1 mes.... 2 pesetas.	Por 1 mes.... 2,50 pesetas	Por 3 meses. 5,50 "	Por 3 meses. 7 "	Por 6 meses. 10,50 "	Por 6 meses. 12,50 "	Por 1 año.... 20,50 "	Por 1 año.... 24 "
CAPITAL	FUERA											
Por 1 mes.... 2 pesetas.	Por 1 mes.... 2,50 pesetas											
Por 3 meses. 5,50 "	Por 3 meses. 7 "											
Por 6 meses. 10,50 "	Por 6 meses. 12,50 "											
Por 1 año.... 20,50 "	Por 1 año.... 24 "											

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

Diputación provincial.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS

DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Junio del año económico de 1891 á 92.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, en la Real orden de 31 de Mayo de 1866 y circular de 1.º de Junio siguiente.

Capítulos	CONCEPTOS	Pts. Céntos
1.º	Administración provincial.	6636 23
2.º	Servicios generales.	3855 56
3.º	Obras públicas de carácter obligatorio.	8955 "
4.º	Cargas.	15657 60
5.º	Instrucción pública.	17466 23
6.º	Beneficencia.	28704 17
7.º	Corrección pública.	3015 25
8.º	Imprevistos.	4271 63

9.º	Nuevos establecimientos.	" "
10.	Carreteras.	1833 33
11.	Obras diversas.	" "
12.	Otros gastos.	420 83
13.	Resultas.	114926 68
<i>Total.</i>		<i>205742 51</i>

Logroño 23 de Mayo de 1892.

—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.

—V.º B.º, el Presidente, M. Salvador.—Hay un sello que dice: *Diputación provincial de Logroño*.—Sesión de 24 de Mayo de 1892.

—Aprobada.—El Vicepresidente, Atauri.—P. A., Joaquín Farias.

—Hay un sello que dice: *Comisión provincial de la Diputación, Logroño*.—Es copia.—El Presidente, M. Salvador.

Delegación de Hacienda

La Dirección general de Contribuciones ha comunicado á esta Delegación de Hacienda la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general, con fecha 4 de Abril último, la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado el expediente instruido sobre reforma del art. 144 del reglamento del impuesto de Derechos Reales de 31 de Diciembre de 1881, dicho Alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: Cumpliendo el Consejo lo dispuesto en Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. con fecha 14 de Noviembre anterior, ha examinado el adjunto expediente ins-

truido en la Dirección general de Contribuciones directas sobre reforma del art. 144 por que se rige el impuesto de Derechos Reales fecha 31 de Diciembre de 1881.

La reforma proyectada se limita á elevar á cinco el plazo de un año que señala el referido artículo para pedir la devolución de las cantidades satisfechas de más por el impuesto de Derechos Reales y transmisión de bienes, y se funda la reforma en que, por Reales órdenes de 12 de Junio y 17 de Noviembre de 1889, se ha declarado que las devoluciones de ingresos indebidos no tienen conexión alguna con las reclamaciones contra el Estado á título de daños y perjuicios ó á título de equidad, para las cuales señala el art. 18 de la ley de Contabilidad el plazo de un año; y elevando á cinco años el plazo para las reclamaciones á que se refiere el artículo 144 del reglamento mencionado, quedará en armonía con las disposiciones del art. 19 de la ley de Contabilidad ya citada.

Con la propuesta de la Dirección general de Contribuciones directas se encuentran conformes la Dirección de lo Contencioso y la Intervención general.

El Consejo encuentra justificada la reforma de que se trata.

Las cantidades que el Estado percibe de más de los contribuyentes por el impuesto de Derechos Reales constituyen un ingreso indebido, y su reclamación no se funda en mero título de equidad ni de daños y perjuicios, sino en un derecho perfecto á obtener la devolución de lo pagado indebidamente, devolución que no es lícito negar, porque el

Estado no debe enriquecerse con perjuicio de los contribuyentes. El que paga de más es, pues, un acreedor, y puede reclamar su crédito dentro de los cinco años, á contar desde la conclusión del servicio de que proceda, con arreglo al artículo 19 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870.

El artículo de cuya reforma se trata acomodaba sus disposiciones á las del 18 de la ley de Contabilidad, que establece el plazo de un año para las reclamaciones á título de daños y perjuicios, ó á título de equidad; y como está demostrado que los ingresos indebidos no tienen ese carácter, según se ha resuelto por las Reales órdenes de 12 de Junio y 17 de Noviembre de 1889, es lógico y necesario modificar el art. 144 del reglamento por que se rige el impuesto de Derechos Reales, armonizándolo con las disposiciones del art. 19 de la ley de Contabilidad.

Entiende, pues, el Consejo, de conformidad con lo informado por la Dirección de lo Contencioso y la Intervención general, que puede V. E. llevar á efecto la reforma del art. 144 del reglamento por que se rige el impuesto de Derechos Reales fecha 31 de Diciembre de 1881, como propone la Dirección general de Contribuciones directas.

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y demás fines,

Lo que esta Dirección general traslada á V. S. para su conocimiento y el de las oficinas liquidadoras, encargándole que procure su inmediata inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dando oportunamente cuenta á este Centro de haberlo así verificado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1892.—Ramón Cros.»

Y se publica en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento. Logroño 2 de Junio de 1892.—José Maria de Torres Pérez.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

Partido de Arnedo.

RELACIÓN detallada de las cantidades que por contingente para gastos de la cárcel del partido judicial adeudan al Municipio de Arnedo los Ayuntamientos que se expresan:

Número de orden	AYUNTAMIENTOS	DÉBITOS			
		Atrasos		TOTALES	
		Ptas.	Cts.	Ptas. Cts.	
1	Arnedillo	"	"	68 94	68 94
2	Bergasa	"	"	84 45	84 45
3	Bergasillas	"	"	43 28	43 28
4	Carbonera	"	"	14 53	14 53
5	Enciso	"	"	148 58	148 58
6	Galilea	"	"	54 41	54 41
7	Herce	986	81	123 31	1110 12
8	Munilla	"	"	377 29	377 29
9	Muro de Aguas	"	"	127 96	127 96
10	Ocón	1393	34	329 61	1722 95
11	Préjano	"	"	107 75	107 75
12	Quel	"	"	195 45	195 45
13	Redal	"	"	23 39	23 39
14	Robres	"	"	21 74	21 74
15	Santa Eulalia bajera	"	"	59 81	59 81
16	Tudelilla	"	"	204 70	204 70
17	Turruncún	"	"	53 61	53 61
18	Villar de Arnedo	"	"	55 94	55 94
19	Villarroya	"	"	22 06	22 06
20	Zarzosa	"	"	19 36	19 36
TOTALES		2380	15	2136 17	4516 32

Arnedo 31 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Salustiano León.—El Secretario, Vicente Pascual.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Francisco Ibarra Jáuregui, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa,

Hago saber: Que el domingo 12 del mes de Junio próximo, de diez á diez y media de su mañana, se procederá al arriendo de los arbitrios de pesas y medidas, juntamente con los de puestos públicos y uso de efectos para el envase de vino, para el ejercicio de 1892-93, hallándose de manifiesto las condiciones del arriendo en la Secretaría del Ayuntamiento durante el periodo intermedio, y de las cuales se dará lectura al dar principio el remate.

El cupo señalado en primer remate es, para pesas y medidas, de 1.200 pesetas, y para puestos públicos y uso de efectos, de 1.902 pesetas, que, reunidas, suman 3.102 pesetas.

Para hacer postura depositará previamente, bien en la Caja mu-

nicipal, bien en la mesa de remate, el 5 por 100 del importe del cupo de ambos arbitrios, devolviéndose á los no agraciados y presentando fiador á satisfacción del Ayuntamiento al que se le adjudicare como mejor postor.

El arriendo se verificará por el sistema de pujas á la llana.

Lo que se hace público para conocimiento de los que traten de interesarse.

Briñas 31 de Mayo de 1892.—Francisco Ibarra.

No habiendo tenido efecto la primera ni segunda subasta de los derechos de consumos, por falta de licitadores; en conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento y Junta de mi presidencia, se anuncia la tercera por el tiempo de tres años, bajo el mismo tipo y condiciones que la primera y anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 104, correspondiente al día 11 de Mayo próximo pasado, la

cual tendrá lugar en la sala de Ayuntamiento el día 12 del actual, de once á doce de su mañana.

Lo que se hace público para la concurrencia de licitadores.

Lagunilla 2 de Junio de 1892.—El Alcalde, Juan de la Cruz Sáenz.

Don Francisco Sáenz y Sáenz, Alcalde constitucional de la villa de Leza de río Leza,

Hago saber: Que en cumplimiento á lo dispuesto en el párrafo 4.º de la disposición 1.ª del artículo 10 de la ley de Presupuestos de 7 de Julio de 1888, se saca á pública subasta el arriendo de líquidos y carnes con venta á la exclusiva por el ejercicio de 1892-93.

La subasta tendrá lugar el día 13 de Junio próximo venidero, de diez á doce de la mañana, por el sistema de pujas á la llana, en las casas consistoriales, ante una comisión que nombre el Ayuntamiento de entre sus individuos.

Servirá de tipo la cantidad de 197,88 pesetas, aumentando en un 3 por 100 para cobranza y conducción de caudales, y en un 100 por 100 para atenciones municipales.

Si la primera subasta no tuviese efecto por alguna causa, se celebrará la segunda el día 23, con rectificación de precios de venta; y si ésta quedase desierta, se celebrará una tercera el día 1.º de Julio, sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes de las anteriores.

El rematante prestará fianza para garantizar el contrato, la cual podrá ser efectiva ó personal; siendo circunstancia precisa, para tomar parte en el arriendo, la de consignar previamente, y en la forma dispuesta por el art. 50 del reglamento, una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo señalado al ramo ó ramos que sean objeto de remate por parte del arrendatario.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, á disposición de cuantas personas deseen examinarlo.

Leza de río Leza 31 de Mayo de 1892.—Francisco Sáenz.

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante una de las dos plazas de Médico-Cirujano titular de esta villa para la asistencia facultativa de una á ciento cincuenta familias pobres, con la dotación anual de 500 pesetas, pagadas de los fondos mu-

nicipales por trimestres vencidos y por término de cuatro años.

Los aspirantes á dicha plaza han de ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía y con una práctica profesional de seis años, circunstancias que habrán de justificar cumplidamente.

Las solicitudes y expedientes que á las mismas vengan unidos se presentarán dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha de este anuncio, al Alcalde que lo suscribe.

El Facultativo electo queda sometido á las obligaciones del vigente reglamento y demás acordadas por la Junta municipal en sesión de ayer, quien para la asistencia facultativa podrá además contratar con los vecinos pudientes de la localidad, en la forma conveniente.

Briones 30 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Pedro Castillo.

Con objeto de proveer la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, en conformidad á lo establecido en el reglamento de Partidos vigente, se declara vacante la indicada plaza para la asistencia de Farmacia de una á trescientas familias pobres, con la dotación anual de 550 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos y por término de cuatro años.

El elegido prestará así bien sus servicios al hospital y enfermos pobres transeuntes, pudiendo contratar además con los vecinos pudientes de la localidad.

Briones 30 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Pedro Castillo.

Habiendo desaparecido de la casa paterna el vecino de esta villa Jacobo Sanz, cuyas señas se insertan á continuación, según participa la familia á esta Alcaldía, ruego á todas las Autoridades procedan á su busca y detención, dando conocimiento, caso de ser habido, al Alcalde que suscribe.

Rincón de Soto 1.º de Junio de 1892.—El Alcalde, Francisco Llorente.

Señas:

Jacobo Sanz, 32 años de edad, soltero, jornalero; estatura, 1,650 metros; pelo y cejas, castaños; ojos, pardos; nariz, cara y boca, regulares; barba, poca; color, enfermizo.

Señas particulares: el pelo de la cabeza lo tiene muy escaso; es medio simple.

Según las últimas noticias de la familia, se halla en la capital.